



SENTENCIA SUCESION
2022-00013-00

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a emitir sentencia dentro del proceso de sucesión intestada del causante IVAN FERNANDEZ BECERRA, promovida por intermedio de apoderado judicial, por la señora YAQUELINE CAICEDO, con C. de C. No. 1.059.904.338, representante legal de los menores: MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO y ZARA MICHEL FERNANDEZ CAICEDO, la que se hace, una vez agotadas las etapas procesales de rigor y previa verificación que no ocurre causal de nulidad que invalide lo actuado.

SISTESIS DEL PROCESO:

Mediante auto del 28 de marzo de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión del causante IVAN FERNANDEZ BECERRA, como consecuencia se emplazó a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la misma y se reconoció como herederos en calidad de hijos del causante a los menores MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO Y ZARA MICHEL FERNANDEZ CAICEDO y se efectuaron los demás pronunciamientos de rigor establecidos por la legislación procesal para este tipo de asuntos.

Una vez verificado el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia audiencia de inventarios y avalúos, realizándose la misma el día 13 de septiembre de 2022, en la mencionada diligencia se aprobó los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de la demandante y quien sustituyó el poder a la abogada LINA MARCELA ARAGON SAMBONI y se dispuso a decretar la partición de los bienes que integran el acervo sucesoral, designando como partidora a la auxiliar de la justicia CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ.

De igual manera, se ordenó enterar de la existencia de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, con el fin de que procediera conforme lo estatuye el artículo 844 del Estatuto Tributario y en respuesta de dicha comunicación emitió escrito informando que se podía continuar con el trámite del proceso de sucesión, del causante IVAN FERNANDEZ BECERRA, sin perjuicio de cobro de las obligaciones insolutas que surjan con posterioridad o surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante esta Dirección Seccional.

Dentro del término oportuno la auxiliar de justicia, allegó el trabajo de partición encomendado, razón por la cual, mediante auto del 8 de noviembre de 2022, se dispuso correr traslado del mismo a todos los interesados para que formularan las objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento, (artículo 509 numeral 1º., del Código General del Proceso) término de traslado que venció sin oposición alguna.

CONSIDERACIONES:

Por expreso mandato del artículo 488 del Código General del Proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil y/o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión, el cual se deberá tramitar conforme las disposiciones contenidas en los artículos 487 del citado estatuto procedimental.

Ahora bien, revisada la labor particional se concluye que las adjudicaciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto se han tenido en cuenta los parámetros y requisitos establecidos en el art. 508 del C.G.P., motivo por el cual se le impartirá su aprobación. de acuerdo con lo establecido en el artículo 509 numeral 2 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes el trabajo de partición, elaborado por la abogada CONSTANZA CECILIA MAYA GONZALEZ, en calidad de auxiliar de la justicia, dentro del presente juicio de sucesión intestada de IVAN FERNANDEZ BECERRA, quien



en vida se identificó con la C. de C. No. 10.594.153 de Mercaderes Cauca, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de defensa a fin de que proceda a entregar a los menores MARC ANTONI FERNANDEZ CAICEDO (NUIP: 1.061.019.418) y ZARA MICHEL FERNANDEZ CAICEDO (NUIP: 1.061.020.151) a través de su madre y representante legal señora YAQUELINE CAICEDO identificada con C.C. No. 1.059.904.338, las sumas de dinero correspondientes a la reparación pecuniaria a cargo del estado y a favor del señor IVAN FERNANDEZ BECERRA quien en vida se identificó con la C.C. No. 10.594.153 de Mercaderes Cauca, equivalente a 50 salarios mínimos legales vigentes, según la distribución elaborada en el trabajo de partición aprobado dentro de la presente causa sucesoral. Para efectos de que se dé cumplimiento a este ordenamiento, acompañar al oficio respectivo, copia de dicho trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria del mismo.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una notaría del lugar de presencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia, ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS